



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”**

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N°5345 que reglamenta las Audiencias Publicas, la Carta Orgánica Municipal (COM), Y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza reglamenta el artículo 37°, de la Carta Orgánica Municipal que exige doble lectura para las ordenanzas que disponga lo expresamente establecido en los incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del mismo, como así también la convocatoria a Audiencias Públicas, para poder escuchar a los vecinos, y nutrir las normas con las distintas experiencias y perspectivas.

Que, el mecanismo de la audiencia pública permite que participen y se expresen quienes puedan verse afectados o tengan un interés particular en cuestiones vinculadas exclusivamente a la prestación de servicios públicos y promoción comunitaria, ante aquellos que tienen la responsabilidad de la gestión o ante las autoridades o funcionarios responsables de tomar una determinada decisión en forma simultánea y en un pie de igualdad.

Que, para cumplir con los fines y objetivos emanados de la Ordenanza 5345 se hace necesario incorporar la participación del funcionario municipal del área competente, quien deberá exponer los aspectos técnicos ante los participantes de la Audiencia Pública.

Que, la audiencia pública juega un papel muy importante: El del acceso a la información. La audiencia presupone el acceso de aquellos interesados en participar a los estudios, informes y a toda la documentación referida al tema objeto del debate. Esta apertura hacia los ciudadanos es no solo una garantía de transparencia, sino el ejercicio del derecho de acceso a la información, establecido en el Artículo 14° inc. 5) de la Carta Orgánica Municipal que reza: “Promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, posibilitando el acceso a una información adecuada y veraz, ejerciendo controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen y distribuyan en el ámbito municipal; y propiciando la participación de asociaciones de consumidores y usuarios”

Que, la publicidad de la Gestión de Intereses es necesaria a efectos de que se conozcan los encuentros que mantienen con funcionarios públicos las personas que representan un interés determinado, así como el objetivo de estos encuentros, para que grupos sociales interesados, ya sean empresariales, profesionales o ciudadanos en general, puedan acceder a tal información.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar la Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la Carta Orgánica Municipal y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de Órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipios (Art. 29º, inc. 57) Carta Orgánica Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

INCORPORA el Artículo 15º BIS a la Ordenanza N°5345, Audiencia Publica

ART. 1º: INCORPORA el Artículo 15º BIS a la Ordenanza N°5345, el que queda redactado de la siguiente manera: “ART. 15º: El Presidente de la Audiencia Pública, deberá convocar al funcionario municipal del área competente según el tema a tratar, en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza 5345, quien expondrá los aspectos técnicos ante los participantes, respecto del objeto de la Audiencia.

ART. 2º: DE FORMA. -

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**